

## **EXCLUYEN AL GLP Y AL DIESEL BX DE LA LISTA DE PRODUCTOS AFECTOS AL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO (FEPC)**

Mediante **DECRETO SUPREMO N° 007-2020-EM**, publicado con fecha 21 de abril de 2020, el Ministerio de Energía y Minas dispone **excluir productos de la lista contenida en el literal m) del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC)**

Al respecto, cabe señalar que mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el FEPC, como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores.

El literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 señala los productos considerados como afectos al FEPC, precisando que la modificación de dicha lista y la inclusión de productos similares se realiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Así, cabe señalar que a partir del año 2010 se adoptaron medidas para excluir productos sujetos al FEPC con la finalidad de dirigir sus beneficios a los segmentos más vulnerables de la población y a su vez fortalecer su sostenibilidad, habiéndose identificado distorsiones en los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado y granel, así como problemas a lo largo de la cadena de comercialización, lo que dificulta su fiscalización; así como problemas similares con el Diesel BX vigente destinado al uso vehicular (Diesel B5 UV), el cual se encuentra afecto al FEPC, y el Diesel BX vigente (Diesel B5).

En tal sentido, mediante el presente **Decreto Supremo N° 007-2020-EM**, se dispone lo siguiente:

- **Modificación de la lista de productos afectos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo**

**Se excluye al GLP y al Diesel BX de la lista señalada en el literal m) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004**, como productos sujetos al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo.

- **Revisión de la evolución de precios del GLP y Diesel BX vigente**

El Ministerio de Energía y Minas realiza una evaluación de la variación del precio de referencia del GLP y el Diesel BX vigente. En caso el precio del GLP tenga un incremento semanal superior al 5% por 4 semanas consecutivas o su equivalente en dos meses, el Ministerio de Energía y Minas remite al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al

Ministerio de Economía y Finanzas un informe con la mencionada evaluación y propone los mecanismos pertinentes que permitan mitigar estos impactos sobre los beneficiarios del Programa de Compensación Social y Promoción para el Acceso al GLP, al que se hace referencia en los artículos 5 y 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

Dicho Informe de Evaluación deberá ser remitido en el plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles, contado desde la publicación del presente Decreto Supremo.

Para el caso del Diesel BX vigente, cuando el Ministerio de Energía y Minas determine incrementos semanales consecutivos que afecten significativamente los precios de venta del Diesel BX vigente remite al Ministerio de Economía y Finanzas un informe con la mencionada evaluación y propone los mecanismos pertinentes que permitan mitigar estos impactos.

**Vigencia:** El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del martes siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, es decir **a partir del martes 28 de abril de 2020.**

Para mayores detalles de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)